



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 755 2015

Ayacucho, **19 OCT. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 281-2015-MPH/13, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente Dante Lorenzo Muchari Navarrete en calidad de Ex Inspector de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos", de la Subgerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga", acude a la entidad edil, a fin de solicitar Reconsideración a los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 777-2014- MPH/A, de fecha 17 de octubre de 2014, en la que se le impone Sanción Administrativa de multa de un mil nuevos soles, por haber transgredido los principios deberes y prohibiciones en el Artículo 5° literal: d), el Artículo 6° literal: b), el Artículo 7° literal: b), de la Directiva sobre Ética de la Función Pública de la Municipalidad Provincial De Huamanga. Concordante con la Ley del Código de Ética de Función Pública (Ley N° 27815) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033 2005 PCM, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Organiza de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, analizando los antecedentes se advierte que el administrado fue debidamente notificado, conforme se tiene en la Constancia de Notificación que se encuentra en autos, no habiendo efectuado su descargo hasta la fecha. Evidenciándose con ello que el Ingeniero Dante Lorenzo Muchari Navarrete fue incorporado al Colegio de Ingenieros recientemente el 13 de diciembre del año 2013, no contando con la experiencia profesional establecida en la Ley de Contrataciones, por tanto transgrediendo el Artículo 185°, del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado por lo que transgredió principios, deberes, y prohibiciones, señaladas en el Artículo 5°, literal d) Idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal, y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la Función Pública. El Servidor Público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad capacitándose permanentemente para el cumplimiento de sus funciones, el Artículo 6°: literal b) transparencia, debe ejecutar los actos de servicio de manera transparente, el Servidor Público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna y el Artículo 7°, literal b) obtener ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso del cargo. La autoridad, la influencia o la apariencia de influencia contenidas en la Directiva de Ética de la Función Pública de la Municipalidad concordante con la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo ° 033 -2005 -PCM;

Que, el Artículo 207° de la Ley ° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de Reconsideración. b)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Recurso de Apelación. c) Recurso de Revisión", y el numeral 2 señala "El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", El Artículo 208° señala "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba. Este Recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación";

Que, la interposición del Recurso de Reconsideración, debe reunir ciertos requisitos; es decir, precisar el Acto Impugnado, consignando los fundamentos fácticos y especificando los argumentos jurídicos del petitorio, así como el domicilio legal para efecto de la notificación, debiendo ser autorizado con la firma y sello del abogado patrocinador, dichos requisitos se encuentran previstas en los Artículos. 113° y 211 ° de la Ley N° 27444, requisitos que cumple el presente Recurso;

Que, conforme señala el Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la Ley, los actos que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y además se tiene que el Recurso de Reconsideración se interpone ante el mismo Órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por Órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este Recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación, conforme lo dispuesto por el Artículo 208° de la Ley acotada; en tal sentido, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo del Recurso;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto, contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 777-2014-MPH/A, de fecha 17 de octubre de 2014 promovido por el administrado Dante Lorenzo Muchari Navarrete; y consecuentemente firme y con toda eficacia legal la Resolución recurrida, por los fundamentos expuestos precedentemente, por los fundamentos precedentemente esgrimidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a Don Dante Lorenzo Muchari Navarrete, y a las unidades estructuradas de la Municipalidad con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE